JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70-001-33-33-003–2021-00079-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO WILCHES ZARZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONSTRUCCIONES CÓNDOR S.A-CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	Auto – Admisión de Demanda.

Cesar Augusto Wilches Zarza, Lidis Antonia Rodríguez Ballesteros, Lidia Rosa y Juan Javier Wilches Rodríguez, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – Construcciones Cóndor S.A - Concesión Ruta Al Mar S.A.S, con el fin de que se les indemnicen por los presuntos perjuicios irrogados, debido a la afectación causada al predio rural "Nuevo Mundo".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Cesar Augusto Wilches Zarza, Lidis Antonia Rodríguez Ballesteros, Lidia Rosa y Juan Javier Wilches Rodríguez, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – Construcciones Cóndor S.A - Concesión Ruta Al Mar S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar y aportar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Marisel Del Carmen Cabarcas Zabala como apoderada de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido[1].

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales[2]**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55bcbbf6069c6edea6a8ad13668400497a6755523febf068175d0eaf15a68d85
Documento generado en 04/11/2021 08:01:09 AM

[1] Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
[2] De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica